| REPORTER POLICIA NACIONAL COLOMBIA | de Comparendo 8 - 1 - 194436 |
|--|--|
| AAO 214 12 3 4 5 0 00 01 | 02 03 04 05 06 07 68 69 10 0 14 15 16 17 18 19 20 21 22 21 0 A LA COUVERTICAL THOSE OF NEW ORDER OF THE CONTROL |
| Cento | 38 B/QUII/O CCNT/O |
| Callos Edvaldo Godox | (11.38 × 39 |
| no & Cual? no & Por +a No & P | no aporta o B/QUILLA Colombia |
| CC CE DE PAS TI OTRO CUALI | C HECONO FUO Ó CELVILA? |
| SI NO Cual? EMAIL DEPARTAMENT 17 DATINGPE, VOGAS CONSEST OF SARROLLA SE | |
| NIT . | DIRECCION |
| CODEN OS POLICIS MEC NOON POLICIS TRASLADO FOR POLICIS TRASLADO TRASLA | 20 FAPA PROCEE WIENTO FOUG VO |
| SI NO Cual? 5 DESCRIPCION DEL COMPONTAMIENTO CO | TOTALO ATA CONTUENCIA |
| HECHOS El Sa = 1 Sa en Cuin + la | |
| El Schol wanificata ful 15 1 | La contraction of the contractio |
| 10 dol 05 Pacio Publico Francisco Publico Francisco Publico Frabaso Publico ABTICULO 0 2 3 : 5 6 7 8 9 0 1 2 3 1 2 3 0 5 6 7 8 9 0 | haciendo USO Indobi Calle Filla con asuacate I uni co medio de NUMERAL D 5 6 7 8 9 0 A B C O S |
| 10 dol 05 Pacio Publico FIRST SC FOI WANIFICSTA FUL 15 (FIRST SC FOI WANIFICSTA FUL 15 (ARTICULO 0 2 3 4 5 6 7 8 9 0 1 2 3 1 2 3 0 5 6 7 8 9 0 1 2 3 1 1 2 3 4 5 6 7 8 6 0 1 2 3 THO DE MULTA 0 2 3 4 NO APLICA MULTA 61. MULTA GENERA THO DE MULTA 0 2 3 4 NO APLICA MULTA 62. THO DE MULTA 0 2 3 4 NO APLICA MULTA 62. THO DE MULTA COR | hacindo USO Indebi Calle filla con asuacate el uni co medio de MUMERAL LITERAL D 5 6 7 8 9 0 E G G LA 5 6 2 8 9 0 I J K L GENERAL NO INPONE MEDIDA COPRECINA BECTINA |
| ABTICULO 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 1 2 3 1 1 2 3 4 5 6 7 8 6 0 1 2 3 1 1 2 3 4 5 6 7 8 6 0 1 2 3 1 1 2 3 4 5 6 7 8 6 0 1 2 3 | hacindo uso indebi carretila con asuacate l uni co medio de munico de munico de munico medio de munico d |
| ### ################################## | hacindo uso indebi carretila con asuacate el uni co medio de u |
| ### ACOL OSPACIO PUBLICO FICARCES FICARCES FICARCES FICARCES FICARCES ABTICULO ABTICULO O 2 3 4 5 6 7 8 9 0 1 2 3 1 2 3 0 5 6 7 8 9 0 1 2 3 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 1 2 3 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 1 2 3 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 1 2 3 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 1 2 3 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 1 2 3 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 1 2 3 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 1 2 3 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 1 2 3 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 1 2 3 1 2 3 4 0 APLICA MULTA FIRED DE MULTA O 2 3 4 NO APLICA MULTA OLITHIMO DIESETHIS 2 PARTICIANIO, PROCREME COMULTARIO DELICIONI PARA PROCE DESTRUCCO OLDES EN DIESETHIS 2 PARTICIANIO, PROCREME COMULTARIO DELICIONI PARA PROCE DESTRUCCO OLDES EN DIESETHIS 2 PARTICIANIO, PROCREME COMULTARIO DELICIONI PARA PROCE EN CONTRA DE LA MEDIDA CORPETENTE DONDE SE RENUTE ################################### | hacindo uso indebi Calle filla con asuacate I uni co medio de Internacionado de Inter |
| ARTICULO ARTICU | hacindo uso indebi Calle filla con asuacate I uni co medio de Internacionado de Inter |
| ABTICULO ABTICU | hacindo uso indebi carretila con asuacate l uni co medio de numero de securio de securio de numero de securio de securio de securio de numero de securio |

D:8 8100671. 15108121 81189575 2713121 81199513 0519121.

Correspondencia de origen externo

127

Documento

Asunto:

CamScanner 06-11-2021 13.53.pdf

Codigo de Registro:

EXT-QUILLA-21-122860

Fecha de Registro:

11/06/2021

Número de Origen:

Fecha documento:

11/06/2021

Grado de Reserva:

Ordinaria

Prioridad:

Urgente

Medio de Recepción:

Página Web

Tipo:

Comparendo de Policia

Copia:

1

Destinatario

Nombre:

CIANCI DIAZ, ANGELO

Area:

Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público

Emisores

Nombre

Institución

, LUIS FERNANDO CASTRO PEATA

No Registra Institución -

Resumen

Conparendos art 140#4

Get Outlook para Androidhttps://aka.ms/AAb9ysg

- Por favor no imprima este correo o sus anexos si no son necesarios. Cuidemos el medio ambiente.
- Este mensaje va dirigido exclusivamente al destinatario y puede contener información confidencial. El titular da su autorización por este medio, para que sus datos sean tratados por la Alcaldía Distrital de Barranquilla, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012).
- La Alcaldía de Barranquilla ha implementado un sistema para el control de virus; sin embargo, no asume la responsabilidad por virus que pueda llevar este mensaje o sus anexos.

Objetivos

- Presentar una información

Recorrido

| Transferido por | Area | Fecha de Transferencia |
|----------------------------------|--|--------------------------|
| 1. Suarez Guzman,Amparo | Oficina de Gestión Documental | 11/06/2021 3:13:35 p. m. |
| 2. Escorcia Rua, Shirley | Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio | 11/06/2021 3:13:35 p. m. |
| 3. Bautista Triana,Mariela | Secretaria Distrital de Control Urbano y Espacio | 11/06/2021 3:27:19 p. m. |
| 4. Coronado Galvis, Carmen Elena | Secretaria Distrital de Control Urbano y Espacio | 11/06/2021 5:49:48 p. m. |
| | | |

Correspondencia Precedente

No registra

Correspondencia Derivada

No registra

Fecha: 17/06/2021

Página: 1

18-06-2021.



INSPECCIÓN 27 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA. SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

ACTA DE AUDIENCIA

La Inspección 27 de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Articulo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No. 0801 de 2020, procede a resolver sobre la MULTA GENERAL TIPO 1 señalada mediante orden de comparendo y/o medida correctiva descrita a continuación:

| NUMERO DE COMPARENDO | 81194436 | |
|------------------------------------|--|--|
| FECHA DEL COMPARENDO Y HORA | 09/06/2021 | |
| EXPEDIENTE: | 08-001-6-2021-26718 | |
| NOMBRE DEL INFRACTOR: | CARLOS EDUARDO GODOY | |
| TIPO DE DOCUMENTO | DOCUMENTO DE EXTRANJERIA | |
| NUMERO DE DOCUMENTO | D.E 9767591 | |
| LUGAR DE OCURRENCIA DE LOS HECHOS | CRA 39 CLL 38 | |
| COMPORTAMIENTO COMETIDO: | Numeral 4 del art. 140 de la Ley 1801 de | |
| | 2016. "Ocupar el espacio público en | |
| | violación de las normas vigentes". | |
| DESCRIPCION DEL COMPORTAMIENTO | "El señor se encontró haciendo uso | |
| | indebido del espacio público carretilla | |
| | con aguacate, el señor manifiesta que el | |
| | único medio de trabajo que tiene" | |
| DATOS DEL PATRULLERO DE LA POLICÍA | | |
| NACIONAL | con la placa policial No. 071628 | |

ANTECEDENTES:

En la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva objeto de estudio, se señala:

I.

- 1. En el Numeral 6.1., Multa General TIPO 1.
- 2. Que La Inspección 25 de Policía ubicada en la Calle 34 N° 43-31 piso 4., es la autoridad competente para resolver sobre la multa en primera instancia de conformidad con lo dispuesto en el litera h) numeral 6 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, en concordancia a lo señalado en el numeral 8 de la mencionada Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva.

II. FUNDAMENTO NORMATIVO

- -Los Artículos 206, 209 y 210 de la Ley 1801 de 2016.
- -El Parágrafo del artículo 180 del Código Nacional de Policía y Convivencia.
- -El artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 define la orden de comparendo.
- -La Sentencia C-211 de 2017¹.

De la normatividad anteriormente relacionada se concluye que:

i) Por mandato de la Ley 1801 de 2016, el personal uniformado de la policía Nacional es competente para imponer Orden de Comparendo cuando evidencie un comportamiento contrario a la convivencia, conforme al procedimiento señalado en la Ley. ii) En esa orden de comparendo y/o medida correctiva es posible que el personal uniformado deje evidenciado que el comportamiento encontrado admite la imposición de una multa general, iii) El personal uniformado remite la orden de comparendo a la autoridad competente para que conforme al trámite que corresponde, se resuelva de fondo la situación.

¹ Sentencia C-211 de 2017, ha establecido que: "Las órdenes de policía destinadas a proteger la integridad del espacio público deben ser proferidas respetando los principios de confianza legítima, legalidad y debido proceso; cuando se trate de aplicar a los ocupantes medidas correctivas tales como multas, decomisos o destrucción de bienes, las autoridades, en aplicación de los principios de razonabilidad y proporcionalidad, deberán considerar que se trata de un grupo social y económicamente vulnerable y, por tanto, tendrán que adelantar programas de reubicación u ofrecer alternativas de trabajo formal".

NIT 890 102 018-1



iv) Las actuaciones de los uniformados y de los inspectores de policía deberán adelantarse atendiendo lo estipulado en la Sentencia C-211 de 2017 de la Corte Constitucional.

III.MULTA GENERAL

El artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define la Multa de la siguiente forma: "Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo..."

De igual forma, este artículo indica el procedimiento que debe seguirse cuando se haya señalado multa en la Orden de comparendo y las oportunidades con las que cuenta el presunto que se podría sintetizar de la siguiente forma:

Primero: La persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago.

Segundo: A cambio del pago de la Multa General tipos 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Tercero: Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando este aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código.

IV.DEL CASO EN CONCRETO

En el caso bajo estudio tenemos que, el presunto infractor dentro de la oportunidad procesal correspondiente no compareció a la Inspección de Policía para definir la situación emanada del comportamiento contrario al Cuidado e Integridad del Espacio público consignada en la Orden de Comparendo.

Es decir, no se acogió al descuento por pronto pago; solicitar que se le conmutara la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagogía u objetar la multa señalada en la orden de comparendo y/o medida correctiva.

De tal forma que para el presente caso habiéndose cumplido los términos señalados por el artículo 181 de la Ley 1801 y de la Sentencia C - 349 de 2017² emanada de la Corte Constitucional, sin que haya comparecido ante la respectiva Inspección de Policía, y sin que el presunto infractor haya presentado en un término de tres (3) días prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, procede este despacho, de conformidad con las etapas del Proceso Verbal Abreviado consagrado en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, a decidir de fondo sobre los hechos materias de investigación.

El artículo 82 de la Constitución Política nos señala: "Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular", así mismo, el artículo 63 establece: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables". En tal sentido, esta actuación tiene como finalidad preservar el espacio público y la prevalencia del interés general sobre el particular, así como la conservación de los espacios públicos para que su uso y destinación satisfaga las necesidades de la comunidad y no sea para la utilización exclusiva de

² Establece que en caso de inasistencia a la audiencia, el procedimiento se suspenderá por un término máximo de tres (3) dias, dentro de los cuales el presunto infractor deberá aportar prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, la cual, de resultar admisible por la autoridad de policía, dará lugar a la programación de una nueva audiencia que será citada y desarrollada de conformidad con las reglas previstas en el artículo 223 del Código Nacional de Policía y de Convivencia, este Despacho procede a reanudar la diligencia el día 23 de enero de 2020, en la Inspección a fin de tomar una decisión de fondo en el asunto.

Icontec 150 scori





determinadas personas, por lo que es deber del Estado garantizar su recuperación con los mecanismos que otorga la Ley para tal fin.

Considera la Inspección que, conforme al Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, las Multas son una imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, señala que la desobediencia, resistencia, desacato o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo; por lo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2017, la medida correctiva a aplicar es Multa General Tipo 1, la cual corresponde a Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV) al año 2021.

Adicionalmente, se pudo constatar que, en el registro nacional de medidas correctivas (RNMC) el presunto infractor es reincidente en la comisión del comportamiento contrario a la convivencia investigado, es decir, infringió el articulo 140 numeral 4 con antelación de la orden de comparendo o medida correctiva impuesta en la presente.

Por consiguiente, establece el numeral 1° del artículo 212 de la Ley 1801 de 2016, que la reiteración del comportamiento dará lugar a la imposición de la multa correspondiente al comportamiento aumentada en un cincuenta por ciento (50 %), por ende, el valor total a cancelar en la presente orden de comparendo o medida correctiva corresponde a la suma de CIENTO OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS M/L (181.704)

Cabe anotar que, revisado el caso en particular, se encontró que es reincidente con los comparendos **81190671** del 15-03-21, comparendo **81189575** del 27-03-201 y el comparendo **81189543** del 05-04-21 donde está haciendo uso indebido del espacio público de manera repetitiva, razón por la cual se le impondrán las medidas que legalmente correspondan.

La Inspección, luego de la valoración objetiva de los hechos expuestos en la Orden de Comprendo o Medida Correctiva, atendiendo lo establecido en el Parágrafo 1º del numeral 5 del artículo 223, el cual establece que, si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas, y de conformidad a lo establecido en la Sentencia C-349 de 2017 de la Corte Constitucional, habiéndose agotadas las etapas del proceso verbal abreviado sin que existan irregularidades que puedan afectar su validez y sin que se observen nulidades que impliquen una violación al debido proceso o al derecho de defensa, este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese infractor de los comportamientos señalados en el Numeral 4 del art. 140 de la Ley 1801 de 2016, relacionados con: "Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes" al señor(a) CARLOS EDUARDO GODOY, identificado (a) con la C.C. 9767591.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese el pago de la <u>Multa General Tipo 1</u>, aumentada en un cincuenta por ciento (50 %) al (a) señor (a) CARLOS EDUARDO GODOY, identificado (a) con la C.C. 9767591, equivalente a la suma de CIENTO OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS M/L (181.704) a favor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, por la comisión del comportamiento descrito en el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, relacionado con: "ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes."

ARTÍCULO TERCERO: El no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente decisión presta mérito ejecutivo, y será ejecutada a través del cobro coactivo de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.







PARAGRAFO SEGUNDO: Si transcurridos seis (6) meses desde la fecha de la imposición de la multa y esta no fuere cancelada con sus respectivos intereses, la persona no podrá obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formaciones de la fuerza pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado, Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, hasta tanto no se ponga al día.

ARTÍCULO CUARTO: Se hace la advertencia que el desacato, sustracción u omisión al cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de Policía impartidas en la presente audiencia, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal.

ARTICULO QUINTO: Actualícese la información en el registro Nacional de medidas correctivas conforme a lo dispuesto en la presente decisión.

ARTICULO SEXTO: La presente orden de policía queda notificada en estrados de conformidad con el literal D del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la decisión proferida en el presente acto proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia.

La anterior decisión se toma en Barranquilla el día 18 de julio del 2021.

Notifíquese y Cúmplase.

MARCO TULIO MONTES CANALES

Inspector 27 de Policía Urbana de Barranquilla. Secretaría de Control Urbano y Espacio Público.

Proyecto: Margarita Mercado Silva









QUILLA-21-159131 Barranquilla, 29 de junio de 2021

Señor (a)
CARLOS EDUARDO GODOY
CLL 38 CRA 39
BARRANQUILLA

REF: Expediente No. 08-001-6-2021-26718

ASUNTO: Comunicación de la decisión adoptada por la Inspección 27 respecto a La orden de comparendo o medida correctiva No. 81194436.

Cordial saludo:

Respetuosamente me permito comunicarle a usted, que este Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No. 0801 de 2020, ordenó el pago de la multa general tipo I aumentada en un cincuenta por ciento (50 %) señalada mediante orden de comparendo o medida correctiva No. 81194436 dentro del expediente No 08-001-6-2021-26718.

Toda vez que, usted no compareció a este Despacho en el término procesal correspondiente, como tampoco aportó prueba siquiera sumaria que justificara su inasistencia, a efectos de objetar la orden de comparendo, o en su defecto realizar el pago de la multa correspondiente o incluso solicitar que la misma fuera conmutada.

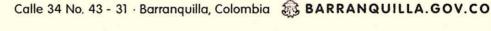
Así mismo, se le informa que, contra la presente decisión no procede recurso alguno y que el expediente se encuentra a su disposición.

Anexo: Acta de decisión en cinco (4) folios.

Formalmente,

MARCO TULIO MONTES CANALES Inspector 27 de Policía Urbana de Barranquilla. Secretaría de Control Urbano y Espacio Público.

Proyectó: Margarita Mercado Silva





INSPECCIÓN VEINTISIETE (27) DE POLICÍA URBANA SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DE BARRANQUILLA POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL PROCESO VERBAL INMEDIATO

EXPEDIENTE No. 08-001-6-2021-26718

Numero Orden de Comparendo o Medida Correctiva: 8119436

Presunto Infractor: CARLOS EDUARDO GODOY,

Numero de Documento: D.E 9767591

La Inspección 27 de Policía Urbana, adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las facultades que le confiere el Articulo 206, el parágrafo 2¹ del Artículo 210 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0801 de 2020, procede a resolver el recurso de apelación solicitado dentro del proceso de imposición de la orden de comparendo, por la comisión del comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público señalado en el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016 descrito como "Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes" en la CRA 39 CLL 38 de esta ciudad.

Sea lo primero manifestar que el objeto de la interposición del recurso de apelación dentro del proceso verbal inmediato adelantado en primera instancia por parte de la policía nacional consiste en colocar a consideración del inspector de policía como funcionario competente de segunda instancia, la legalidad de la medida correctiva señalada en la orden de comparendo objeto de estudio por lo que esta debe haber sido efectivamente impuesta por parte del personal uniformado de la policía.

Para el caso que nos ocupa este recurso no procede puesto que de las medidas correctivas señaladas en el artículo 210² del C.N.P.C, no fue señalada ninguna medida correctiva dentro de la orden de comparendo y/o o medida correctiva, por consiguiente, es improcedente el recurso por carecer el mismo de objeto material.

En mérito de lo expuesto este Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar el Recurso de apelación interpuesto por el (a) señor (a) CARLOS EDUARDO GODÓY identificado(a) con numero de documento D.E 9767591 contra la orden de comparendo No. 81194436 conforme a lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Notifíquese por el medio más expedito al infractor de la presente decisión para su conocimiento.

TERCERO: Contra la presente decisión no proceden recursos de Ley.

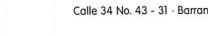
Se deja constancia que la presente acta se firma el día a los 18 días del mes de junio de 2021.

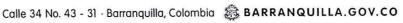
MARCO TULIO MONTES CANALES Inspector 27 de Policia Urbana De Barranquilla. Secretaría de Control Urbano y Espacio Público.

Proyectó: Margarita Mercado Silva

1 Parágrafo 2. Contra las medidas previstas en este artículo se concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo que resolverá un inspector de Policia.

² Artículo 210. Atribuciones del personal uniformado de la Policia Nacional. Compete al personal uniformado de la Policia Nacional. conocer: 1. Los comportamientos contrarios a la convivencia; 2. Conocer en primera instancia la aplicación de las siguientes medidas de conformidad con el proceso verbal immediato de Policia contenido en el presente Código: a) Amonestación; b) Participación en Programa comunitario o Actividad Pedagógica de Convivencia; c) Remoción de Bienes que Obstaculizan el Espacio Público; d) Inutilización de bienes: e) Destrucción de bien.







QUILLA-21-159136 Barranquilla, 29 de junio de 2021

Señor(a):
CARLOS EDUARDO GODOY
CRA 39 CLL 39
Barranquilla, Atlántico

ASUNTO: Notificación personal de decisión adoptada.

REF: EXPEDIENTE No 08-001-6-2021-26718 / Numero Orden de Comparendo o Medida Correctiva: 81194436

Respetuosamente nos permitimos notificarle que este Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0801 de 2020, procede a Resolver el **RECURSO DE APELACIÓN** señalado en la orden de comprendo o medida correctiva.

Se decidió rechazar el Recurso de apelación interpuesto dado que no fué señalada ninguna medida correctiva dentro de la orden de comparendo y, por consiguiente, es improcedente el recurso por carecer él mismo de objeto material.

Sírvase si lo desea, través de la página web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla http://gestdoc.barranquilla.gov.co:83/RadicacionSolicitudes/ solicitar él envió del contenido completo de la decisión antes mencionada.

Formalmente.

MARCO TULIO MONTES CANALES Inspector 27 de Policía Urbana De Barranquilla. Secretaría de Control Urbano y Espacio Público.

Proyecto: Margarita Mercado S

